



## COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D<sup>a</sup> R [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado n<sup>o</sup> [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/160-A, seguido a instancia de COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V. y COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V, contra SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

## LAUDO ARBITRAL

Vistas y examinadas por el Árbitro, R [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado n<sup>o</sup> [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandantes, COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V., provista de C.I.F. núm. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], C/ [REDACTED], así como COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V. (anteriormente denominada COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V.), con C.I.F. núm. [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], C/ [REDACTED]; y como demandada, SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], con C.I.F. núm. F- [REDACTED], con domicilio social en [REDACTED], provincia de [REDACTED], Carretera [REDACTED], y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, se dicta el presente LAUDO ARBITRAL EN DERECHO.

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.-** El Árbitro fue designado para el Arbitraje de Derecho, por acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en su reunión de fecha 23/11/2012, el cual le fue notificado al Árbitro, el 16 de enero de 2012, siendo aceptado por éste al día siguiente de su notificación, debiendo hacerse constar que las partes no han presentado recusación contra el Árbitro.

**SEGUNDO.-** La demanda de arbitraje se interpuso por las sociedades COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V. y COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V., mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2012, dirigido al Consejo Valenciano del Cooperativismo, con registro de entrada de la misma fecha.

En la citada demanda, la parte actora formuló los siguientes pedimentos:

1. Se declare la baja voluntaria de la COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V. y de la COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V., con fecha de efectos 29 de septiembre de 2011.
2. Se califique dicha baja voluntaria como justificada, sin aplicación por tanto de reducción alguna, tomando como fecha para la liquidación, la del cierre del ejercicio a 30 de septiembre de 2011.
3. Se condene a la demandada al pago –en concepto de reembolso de aportaciones al capital social y aportaciones voluntarias–, de los siguientes importes:

a. A la COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V.:

Capital social:	1.202'02 €
Aportación voluntaria:	25.053'28 €
TOTAL:	26.255'30 €

b. A la COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V.:

Capital social:	1.803,03 €
Aportación voluntaria:	11.645'26 €
TOTAL:	13.448'85 €

4. Se condene a la SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], al abono de los intereses legales desde el 30 de septiembre de 2011, fecha de efectividad de la baja, así como a los moratorios, consistentes en el interés legal incrementado en dos puntos, a partir de la fecha en que se dicte el Laudo y hasta su efectivo pago, conforme establece el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
5. Subsidiariamente, para el supuesto de que no se estimara la pretensión contenida en los puntos anteriores, se declare la nulidad de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2012 y de cualesquiera otras Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias que se hubiesen celebrado

desde el 1 de octubre de 2011, por no haber sido convocadas a las mismas, las entidades demandantes, conforme a la Ley y los Estatutos.

6. En todo caso, se condene a la demandada al pago de todos los gastos y costas generados en el presente procedimiento arbitral.

**TERCERO.-** Admitida a trámite la demanda, en virtud de providencia de 11 de febrero de 2013, se dio traslado a la demandada –por plazo de quince días naturales- para que formalizase la contestación a la demanda, alegando al efecto cuanto a su derecho conviniera, tanto en relación a los motivos de forma como a los de fondo.

**CUARTO.-** Que, no obstante, antes de agotarse el citado plazo y sin haber llegado a presentarse la referida contestación a la demanda, en fecha de 27 de febrero de 2013, se presentó por el Letrado de la parte actora, escrito al que se acompañaba acuerdo transaccional firmado por todas las partes, en virtud del cual venía a interesarse la homologación del referido acuerdo, dictando el correspondiente laudo arbitral, que pusiese fin al procedimiento entablado.

El convenio de transacción, señalaba que las partes demandantes y demandada habían alcanzado los siguientes acuerdos:

- "1. Declarar la baja voluntaria de la COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V. y de la COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED] COOP.V., con fecha de efectos de 29 de septiembre de 2011.
2. Calificar dichas bajas voluntarias como justificadas, sin aplicación, por tanto, de deducción alguna, tomando como fecha para la liquidación, la del cierre del ejercicio a 30 de septiembre de 2011.
3. Como consecuencia de lo anterior, proceder por parte de la SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED] al pago en concepto de reembolso de las aportaciones al capital social y aportaciones voluntarias por los siguientes importes:

**a. A la COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V.:**

Capital social:	1.242'24 €
Aportación voluntaria:	25.272'98 €
<b>TOTAL:</b>	<b>26.515'22 €</b>

**b. A la COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V.:**

Capital social:	1.803,03 €
Aportación voluntaria:	11.645'26 €
<b>TOTAL:</b>	<b>13.448'85 €</b>



4. El pago de los referidos importes se realiza del siguiente modo:

**A.- A la COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V.:**

1. Pago a cuenta de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (5.324,61 €) efectuado por transferencia bancaria realizada el día 3 de enero de 2013.
2. Resto por importe de VEINTE UN MIL CIENTO NOVENTA EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (21.190,61 €) mediante transferencia bancaria de fecha de hoy, cuya orden se acompaña como Anexo 1.

**B.- A la COOPERATIVA AGRÍCOLA [REDACTED], COOP.V.:**

1. Pago a cuenta de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.462,84 €) efectuado por transferencia bancaria realizada el día 24 de enero de 2013.
2. Resto por importe de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y UN CÉNTIMO DE EURO (11.986,01 €) mediante transferencia bancaria de fecha de hoy, cuya orden se acompaña como Anexo 2.

*Este documento constituye la más formal y eficaz carta de pago, no teniendo las partes nada más que reclamarse entre sí por ningún concepto”.*

Asimismo, las partes en virtud del pacto alcanzado, se facultaban mutuamente para presentar el referido Acuerdo Transaccional ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo, solicitando la finalización anticipada del Expediente nº CVC/160-A, al haber alcanzado la satisfacción extraprocésal de sus respectivas pretensiones, manifestando no tener nada más que reclamar las actoras a la demandada.

**QUINTO.-** En el procedimiento arbitral, se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo, aprobado el 5-5-2000, como por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, por remisión a la misma del art. 123.1, apartado b) in fine, de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas; y en especial los principios de igualdad, audiencia, y contradicción entre las partes, debiéndose hacer constar que cada una de las partes ha sido notificada y ha recibido traslado de cuantas alegaciones y documentos haya podido presentar la contraria.

A los anteriores antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes,

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **PRIMERO.- LA VALIDEZ DEL ACUERDO CONCILIATORIO ALCANZADO EN EL SENO DE UN EXPEDIENTE DE ARBITRAJE.-**

De conformidad con lo prevenido en el art. 36.1 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, *"si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin total o parcialmente a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivo para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes"*.

Asimismo, resulta de aplicación al caso, lo establecido en el art. 1.809 del Código Civil, según el cual la transacción *"es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado"*.

Por último, y en el mismo sentido, disponen los apartados 1, 2 y 3 del artículo 19 de la L.E.C., de aplicación supletoria a falta de disposición expresa de las partes sometidas a arbitraje, que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, añadiéndose además, que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal.

En consecuencia, es ajustada a Derecho la posibilidad de recurrir a la vía conciliatoria dentro del propio expediente de arbitraje, como mecanismo de solución mutua de los conflictos surgidos entre las partes.

### **SEGUNDO.- LA TRANSACCIÓN ARBITRAL ALCANZADA POR LAS PARTES**

En atención a lo señalado en el anterior fundamento jurídico y comprobadas que han sido por el Árbitro las circunstancias de capacidad procesal de las partes, las facultades para poder alcanzar el acuerdo o transacción, la inexistencia de perjuicios a terceros y la adecuación al Ordenamiento Jurídico del pacto alcanzado, la transacción alcanzada entre las partes en el seno del presente Expediente, debe ser homologada arbitralmente, poniendo fin al presente procedimiento y a solicitud expresa de las partes, será elevada a Laudo y tendrá fuerza ejecutiva.

Por todo lo anterior, y tomando en consideración los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos expuestos anteriormente, se concreta en los siguientes términos, la parte dispositiva del presente laudo,



**DECISIÓN ARBITRAL:**

**1º) Homologar íntegramente** el acuerdo alcanzado entre las partes en fecha 26 de febrero de 2013, en los términos expuestos en el Antecedente Cuarto de este Laudo, y que en este lugar se dan por reproducidos.

**2º) Declarar finalizado** el presente **procedimiento arbitral**.

**3º)** En cuanto a las **costas**, no constando acuerdo de las partes sobre dicho extremo, deberán ser soportadas, las causadas por cada una de las partes, a su cargo, y las comunes, por mitad, todo ello conforme a lo que se dispone en el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo, aprobado el 5 de mayo de 2000.

**4º)** Este Laudo es firme, y produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes los recursos extraordinarios de anulación y de revisión previstos en el Título VII de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, ordenando su notificación a las partes.

En Alicante, a 2 de abril de 2013

Fdo: R. [redacted] M. [redacted] M. [redacted]

Letrado-Árbitro.

Col. nº [redacted]-Iltre. Col. Abogados de [redacted]

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a tres de abril de dos mil trece.

EL ARBITRO

R. [redacted] M. [redacted] M. [redacted]



EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,  
COOPERATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL,  
Y SECRETARIO DEL CONSEJO  
VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO

[redacted]